



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	ANA BENILDA ZAPATA LÓPERA PEDRO NEL RAMÍREZ URREA EDWIN RAMÍREZ ZAPATA ANDRÉS FELIPE RAMIREZ ZAPATA JEFRI RAMÍREZ ZAPATA
<b>Demandado</b>	CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO S.A.S – MAYEQ S.A.S LIBERTY SEGUROS S.A
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00339</b> 00
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto al Juzgado, conocer la demanda de la referencia, sin embargo, se evidencia una serie de defectos que impiden la admisión de la misma; de cara al Código General del Proceso -artículos 82 y siguientes-, y al Decreto 806 de 2020. Por lo que deberá adecuarse, en lo siguiente:

1. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del CGP, en relación a expresar el número de identificación de las partes, su domicilio, y se expresará si pueden comparecer por sí mismas al proceso.
2. En los hechos de la demanda, se indicará cómo se encontraba compuesto el núcleo familiar del señor GIOVANI ALBERTO RAMÍREZ ZAPATA, es decir, con quién o quiénes vivía a la fecha de su muerte
3. Se servirá indicar la edad del señor GIOVANI ALBERTO RAMÍREZ ZAPATA, para la fecha de los hechos, donde vivía, a qué se dedicaba, etc.
4. Se servirá ampliar los fundamentos fácticos que sirven de fundamento a la pretensión por perjuicios a LA VIDA DE RELACIÓN Y/O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, precisando las modificaciones en las condiciones de vida que se afirma, ha sufrido el grupo familiar, explicando porque se han "alterado considerablemente" las condiciones de existencia del núcleo familiar.

5. Se ampliarán los hechos de la demanda en el sentido de indicar la edad de cada uno de los demandantes, estado civil, lugar de residencia y ocupación para la fecha de los hechos.
6. La pretensión por daño emergente no encuentra un sustento fáctico en los hechos.
7. Teniendo en cuenta que con la demanda se pretenden además de los perjuicios extrapatrimoniales, también patrimoniales, en atención a lo dispuesto en el Art. 206 del C.G.P., deberá presentar el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos que componen la suma reclamada y las fórmulas y/o parámetros que le permitieron determinarla, para que el mismo sea tenido como prueba de los perjuicios.
8. Conforme al inciso 6º del artículo 25 del C.G.P., se expondrán los fundamentos jurisprudenciales de la corporación que encabeza la especialidad civil en casos análogos, para efectos de determinar la cuantía máxima de los perjuicios morales que se vienen reclamando por el hecho denunciado.
9. De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se allegarán las evidencias donde consten las direcciones electrónicas suministradas como lugar de la notificación de los demandados o se hará alusión a los documentos ya aportados que las contengan.
10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviarse al correo electrónico de la parte demandada, o en su defecto, a la dirección física; copia de la demanda y sus anexos; no obstante, la evidencia que se aportó da cuenta del envío de la demanda, no así de los anexos, por lo que deberá darse estricto acatamiento a la disposición en cita. Del mismo modo deberá proceder cuando se presente el correspondiente escrito de subsanación.
11. El Documento de Identificación aportado a folio 188, no es visible correctamente, por lo que se recomienda escanear el documento con una resolución no inferior a 300 PP.
12. Aportará Historia Clínica del señor Giovanni Alberto en orden cronológico y completa, se recomienda escanear el documento con una resolución no inferior a 300 PP; teniendo en cuenta que la aportada se encuentra desordenada e incompleta.
13. El documento de identificación del señor Andrés Felipe, obrante a folio 188 es ilegible. Por lo que se recomienda escanear el documento con una resolución no inferior a 300 PP.
14. Aportará nuevamente los derechos de petición en el que solicita el expediente completo a la fiscalía 106 seccional correspondientes a los anexos informados, teniendo en

cuenta que, a folio 260 solo obra la parte inicial del derecho de petición. Se recomienda escanear todo el documento con una resolución no inferior a 300 PP.

15. Sin ser motivo de inadmisión, y con fundamento en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se servirá allegar las evidencias correspondientes a la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico atribuido a los demandados.

16. Allegará los certificados de tradición de la Secretaría de Tránsito donde se encuentren matriculados los vehículos involucrados en el accidente de tránsito. Se deja por sentado que lo solicitado NO es el historial que se obtiene el por el RUNT o, se reitera, es el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado.

17. Aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas Servicios de Construcción con maquina y equipo S.A.S – MAYEQ S.A.S, de fecha de expedición reciente no inferior a un mes.

18. De conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 82 núm. 10 del C. G. del P., deberá el abogado demandante establecer con claridad la dirección de notificación física y electrónica de todas las partes y apoderados, atendiendo, además, las exigencias de probanzas del Decreto Ley precitado.

19. En la pretensión tercera, se solicita la declaratoria de responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A., sin embargo, debe recordarse que la relación jurídica sustancial que hace posible la comparecencia de la aseguradora es una póliza de seguro; por lo que no es posible atribuirle responsabilidad civil alguna, más allá de ordenarle el pago de los perjuicios a que eventualmente se condene a quienes sí están llamados a ser declarados responsables civilmente. Así, se deberá modificar la referida pretensión.

20. En cuanto a la prueba testimonial, y evitando que a la postre, en la oportunidad procesal indicada, no sean decretados por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 212 del C.G.P., se deberá informar el correo electrónico de cada uno para efectos de su citación.

21. Se deberá justificar la solicitud de medida cautelar de conformidad con el art. 590 del C.G.P. Y para este efecto, además, se deberá allegar certificado de tradición y libertad actualizado.

22. Aportará copia de los derechos de petición que indica en su hecho 20, fueron enviados a Liberty Seguros S.A

23. Se indicarán los aspectos básicos de las pólizas que se pretende afectar (tomador, beneficiarios, asegurados, amparos, vigencia etc.) expedidas por Liberty Seguros S.A.

24. Aportará la Sustitución de poder a la que hace mención.

La satisfacción de lo anterior se incorporará a un nuevo escrito de demanda.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda promovida por Ana Benilda Zapata Lopera, Pedro Nel Ramírez Urrea, Edwin Ramírez Zapata, Andrés Felipe Ramírez Zapata, Jefri Ramírez Zapata en contra de Carlos Mario Meneses Schroeder, Servicios de Construcción con maquinaria y equipo S.A.S – MAYEQ S.A.S y Liberty Seguros S.A.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

MGO

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81ee3ea5ae8339297f3f6c546a6473df22ba7cd9cf53d46756af7043ad6b2a6**

Documento generado en 04/10/2021 11:44:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**